



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 18 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/015/20/XXV
Oficio No. SAC/212/2023/XLI
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

████████████████████
CALLE ██████████ **NÚMERO** ██████████
COLONIA ██████████ **C.P.** ██████████
██████████ **VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 22 días del mes de agosto del año 2023.-
VISTO el escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, signado por el C. ██████████
██████████ ocurso presentado el mismo día, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/015/20/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada dependencia, en contra de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0997-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió al C. ██████████ el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0997-2020, respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió al ahora promovente, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0997-2020, en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.) correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo,



Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/015/20/XXV
Oficio No. SAC/212/2023/XLI
Hoja: 2/6

junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 28 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] en carácter de empleada de la contribuyente en mención.

3.- Inconforme el hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0997-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, con su respectiva acta de notificación del día 28 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; **b)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0997-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, el cual constituye el acto impugnado; su correspondiente acta de notificación del día 28 del mismo mes y año, y citatorio de espera del día hábil anterior; y **c)** Credencial para votar del C. [REDACTED]

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **Diego David Meléndez Bravo**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento

Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **3** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **b)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El promovente en su **ÚNICO** agravio argumenta medularmente lo siguiente:

"La resolución contenida en el oficio número de crédito MI-ISE-0997-2020...de fecha 17 de agosto de 2020 en cantidad total de \$15,199.14 (sic) y notificada con fecha 28 de agosto de 2020, mediante la cual se me impone una multa por no presentar las declaraciones o presentarlas fuera de los plazos señalados, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 73, fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz...es ilegal..."

*...
Es omisa en señalar y aplicar el procedimiento que conforme al artículo 176 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, esta autoridad debió aplicar para la emisión de la resolución, mismo que a la letra señala:*

Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarias, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/015/20/XXV
Oficio No. SAC/212/2023/XLI
Hoja: 4/6

IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.

Por tanto la emisión de del crédito (sic) MI-ISE-0997-2020 17 (sic) de agosto de 2020 en cantidad total de \$15,199.14 (sic), fue sin haber aplicado el procedimiento legal que conforme al referido artículo 176, debió ser aplicado, es decir, que existiera un requerimiento de obligaciones notificado formalmente antes de la emisión del referido crédito fiscal..."

(Énfasis añadido)

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, en relación con las constancias que obran agregadas en el expediente administrativo que a nombre del C. [REDACTED] obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora considera que, resulta fundado lo manifestado por el promovente, toda vez que, el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0997-2020, previo a la resolución recurrida, fue emitido el 17 de agosto de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la Multa por no presentar las declaraciones en cuestión y fue notificado el día 28 de agosto de igual anualidad, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada sanción, como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 y último párrafo del apartado correspondiente de esta resolución.

Por lo que, del estudio elaborado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad recaudadora, no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita al promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, dentro de un **plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo**; ello, en razón de que la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0997-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 17 de agosto de 2020, y notificada

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/015/20/XXV
Oficio No. SAC/212/2023/XLI
Hoja: 5/6

el día 28 de agosto de la misma anualidad, es decir, tanto el requerimiento como la multa que nos ocupan, fueron notificados el mismo día, al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] infringiendo lo establecido por el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarias, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

(...)

IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.

(...)"

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó el derecho al recurrente, de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente, no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código Financiero para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad del acto administrativo impugnado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/015/20/XXV
Oficio No. SAC/212/2023/XLI
Hoja: 6/6

razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0997-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, impuesta al C. [REDACTED] en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP /KGFL/ LDM.

